

Tema:	1.Certeza Jurídica.
Programa:	G002-Certeza Jurídica en el Patrimonio Inmobiliario Estatal.
Clave de indicador:	C03
Objetivo:	Presentar denuncias y demandas debido a informes de invasiones a predios propiedad de la Agepro, para garantizar la certeza jurídica de los bienes Patrimoniales del Estado.
Nombre:	Porcentaje de Actos que inciden en la Certeza Jurídica de los Bienes Patrimoniales.
Descripción:	Mide el porcentaje del avance de denuncias y demandas programadas y ejecutadas.
Avance:	Primer Trimestre 2022.

Nombre de la evidencia:

Acta de denuncia: FGE/QROO/MAH/ATP/03/91/2022, de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, presentada ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, relacionada a la interposición de denuncia por el delito de despojo cometido en agravio de esta Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

Medio de Verificación: Se inserta digitalización de documento oficial.



AGENCIA EN MAHAHUAL

ACTA-FGE/QROO/MAH/ATP/03/91/2022
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:FGE/QROO/OPB03/1317/2022

ACTA DE DENUNCIA VICTIMA Y/O OFENDIDO

En el municipio de OTHON P. BLANCO, siendo las QUINCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, encontrándose presente ante el (a) suscrito (a) Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la COORDINACIÓN DE AGENCIA de la AGENCIA EN MAHAHUAL ZONA SUR de la Fiscalía General del Estado de PUEBLO en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículos 1, 6 inciso A fracción III, 14 fracción I de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se encuentra presente quien dijo llamarse HIRAM ANUAR REYES CHAIDEZ, refiriendo ser (víctima) de la comisión de un hecho que la ley califica como delito de DESPOJO previsto en el artículo 158, a quien en cuya calidad se le hacen de su conocimiento del contenido del acta de la lectura de los derechos de las víctimas u ofendidos de delito y se le protesta a conducirse con verdad, así también se le hace de conocimiento del contenido del artículo 49 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de los artículos 222 y 224 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra versan lo siguiente

Artículo 49.- Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad; se ruegan a declarar o a otorgar la protesta de ley, acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se le informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurran en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Artículo 222.- Al que interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, albrame una falsedad, negare u oculte la verdad o alguna circunstancia que prescriba cualquier hecho, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a sesenta días multa. Lo previsto en este artículo no es aplicable al que tenga el carácter de inculpaído. La misma pena se impondrá al que a sabiendas presente testigos falsos o que por cualquier medio haga que el testigo, perito, intérprete, se conduzca con falsedad al ser examinado.

Artículo 224.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a sesenta días multa.

I.- Al que presente denuncias o querrelas imputando a otro un delito sabiendo que es inocente o que aquel no se ha cometido; o

II.- Al que para que un inocente aparezca culpable de un delito ponga sobre él o en un lugar alicuiendo, para ese fin, elementos que puedan dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En los casos precedentes, si el imputado es declarado penalmente responsable por razón de las falsas denuncias, se impondrá al denunciante o querrelante, de dos a cinco años.

1.- GENERALES DEL COMPARECIENTE

NOMBRE (S)	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	EDAD
HIRAM ANUAR	REYES	CHAIDEZ	26
GRADO DE ESTUDIOS	ESTADO CIVIL	OCCUPACIÓN	
LICENCIATURA COMPLETA	SOLTERO	PRESIDENTES Y DIRECTORES GENERALES EN INSTITUCIONES PUBLICAS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO	FOLIO Y/O NUMERO	
FECHA DE NACIMIENTO:	OTRO con folio 7505974		
Nacionalidad: MEXICANA	8/22/1984	SEXO: HOMBRE	COMUNIDAD:
	Grupo étnico:		

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La información respecto a las denuncias presentadas por la Agencia de Proyectos Estratégicos de Estado de Quintana Roo, es de carácter reservado, toda vez que la publicación del estado en el que se encuentra la carpeta de investigación correspondiente, podría poner en riesgo las determinaciones favorables a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, por parte del Fiscal del Ministerio Público, provocando un perjuicio a los intereses Patrimoniales de la Agencia.

Durante el primer trimestre del 2022, se logró un avance del 25% de la meta para el período, el mencionado avance cumple con la meta establecida para el indicador C03 en este período, alcanzando en este primer trimestre la semaforización verde.

RESPONSABLE

FIRMA
LIC. HIRAM ANUAR REYES CHÁIDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.